

## **ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO DE ACCESO A MEDIOS EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **ANTECEDENTES**

- 1.** El 30 de enero de 2020, en sesión No. 3, ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
- 2.** En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 3.** En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
- 4.** El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).

**5.** En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**6.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**7.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**8.** En fecha 27 de julio de 2020, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por el cual solicita diversa información relacionada con el proceso electoral, con la finalidad de estar en condiciones de apoyar a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021.

**9.** El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

**10.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG198/2020, aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**11.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**12.** En fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la sesión N°8, en la cual se determinó el método por el cual se efectuaría el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, a fin de dar respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020.

**13.** En fecha 28 de agosto de la presente anualidad, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0950/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, la Presidencia del IETAM dio respuesta al oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, mencionada en el antecedente anterior, remitiendo la información solicitada.

**14.** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

**15.** En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG271/2020, otorgó el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos "Encuentro Solidario", bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario", con efectos a partir del día 5 de septiembre de 2020.

**16.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**17.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en

el que habrá de que renovarse la integración del Honorable Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos en el Estado.

**18.** En esa misma fecha, en sesión número 18, extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**19.** El 18 de septiembre de 2020, en sesión número 19, extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

**20.** El día 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de ciudadanos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”.

**21.** El día 23 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria número 25, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-39/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante este Organismo Público Local, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

**22.** En esa propia fecha, en sesión extraordinaria número 25, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-40/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” ante este Organismo Público Local, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

**23.** El día 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**24.** En fecha 4 de noviembre, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número INE/TAM/JLE/2382/2020, suscrito por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en

Tamaulipas, mediante el cual informa a esta Órgano Electoral el Acuerdo INE/ACRT/18/2020 por el que se determinó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con la jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, y el Acuerdo INE/ACRT/25/2020, por el que se determinaron los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el período ordinario, ambos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del INE en fecha 26 de octubre 2020.

**25.** En Sesión celebrada el 07 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Tamaulipas.

**26.** En la misma fecha, mediante oficio CPPAP-170/2020, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDO**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y OPL.

**II.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado),

establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

**III.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IV.** El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**V.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**VII.** De conformidad con el artículo 100, fracciones III, IV y VII de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentra: asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**VIII.** El artículo 102, fracciones I, II y VI de Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones a través del Consejo General, las Comisiones del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas.

**IX.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** Por su parte, el artículo 110, fracción X y LXVII de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XI.** El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

**XII.** El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que, dentro del marco jurídico aplicable, apoye las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

**XIII.** El artículo 25, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio), establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y candidaturas independientes,

serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el OPL, en el plazo que señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 173, numeral 2 de la Ley General.

**XIV.** El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interior del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE.

### **Prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes**

**XV.** El artículo 41, párrafo tercero, base III de la Constitución Federal, en concordancia con los artículos 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1 del Reglamento de Radio, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio.

**XVI.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal y 160, numeral 1 y 2 de la Ley General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la Ley General otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

**XVII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

**XVIII.** El artículo 14 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus fracciones XIV y XV, señalan lo siguiente:

*“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

*...*

*XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.*

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.*

*(...)”*

Ahora bien, es importante señalar que lo dispuesto en el presente considerando, se establece de manera enunciativa, toda vez que no representa una carga adicional para los partidos políticos y coaliciones, en virtud de que dichas acciones derivan de las disposiciones establecidas en los lineamientos de referencia.

### **Periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral**

**XIX.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que, la duración de las campañas serán de 30 a 60 días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**XX.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución del Estado, establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 30 días.

**XXI.** El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

**XXII.** El artículo 255, fracción II de la Ley Electoral Local, menciona que las campañas electorales se realizarán para diputaciones por ambos principios, así como para ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días; el Consejo General del IETAM publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley; El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

**XXIII.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

ETAPA	PLAZO	DURACIÓN
Precampañas	02 de enero al 31 de enero de 2021	30 días
Campañas	19 de abril al 02 de junio de 2021	45 días

**XXIV.** El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al periodo único de acceso a radio y televisión que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el referido Reglamento; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los

plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso; en el supuesto de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

**XXV.** En términos de los considerandos anteriores, relativos al periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, resulta necesario precisar dicho periodo. Por lo que atendiendo a que se trata en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 únicamente de las elecciones de diputaciones por ambos principios y miembros de los ayuntamientos; que el periodo de precampaña fijado es único para todas las elecciones; y que los plazos fueron determinados en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, en términos de la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y la Resolución INE/CG289/2020, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en las elecciones para renovar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los integrantes de los 43 ayuntamientos, mismos que para efectos ilustrativos se presentan en cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos, siendo estos los siguientes:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 30 días:

ENERO/2021						
L	M	M	J	V	S	D
					2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 77 días:

FEBRERO/2021						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO/2021						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL/2021						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 45 días:

ABRIL/2021						
L	M	M	J	V	S	D
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO/2021						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO/2021						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2				

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

ETAPA	PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO
Precampañas	02 de enero al 31 de enero de 2021
Intercampañas	01 de febrero al 18 de abril de 2021
Campañas	19 de abril al 02 de junio de 2021

**Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa.**

**XXVI.** El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley General, establecen que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

**XXVII.** El artículo 166, numeral 1 de la Ley General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

**XXVIII.** El artículo 169, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que del tiempo total disponible a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, asimismo, señala que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

**XXIX.** El artículo 173, numeral 1 de la Ley General, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el numeral 1 del artículo 169 de esta Ley, el INE, por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

**XXX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio, y a fin de garantizar el acceso a los partidos políticos y, en su caso,

coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en el ámbito local, será 11 minutos para precampaña, 9 minutos para la intercampaña, y 15 minutos para campaña, conforme a la tabla siguiente:

ÁMBITO	PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA	PORCENTAJE
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
<b>Total PP</b>	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

De igual forma, el numeral 3, del precepto legal antes invocado, establece que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará atendiendo a los diversos escenarios que se presentan en la siguiente tabla:

Escenario	Tipo Coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña Local Previo al Inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local Previo al Inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local Coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local Coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local Coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local Coincidiendo con Campañas Federales	11	30	7

Escenario	Tipo Coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
9	Intercampaña Local Coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local Coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

**XXXI.** Conforme a lo previsto en la Resolución INE/CG289/2020, aprobada por el Consejo General del INE, las precampañas federales darán inicio el día 23 de diciembre del 2020 y concluirán a más tardar el día 31 de enero de 2021; asimismo, y de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, las precampañas locales darán inicio el día 02 de enero y concluirán el 31 de enero de 2021, es decir, tendrán una duración de 30 días.

En consecuencia, la precampaña local se desarrollará dentro de la temporalidad que la precampaña federal, resultando aplicable el escenario 3, señalado en el considerando XXX por lo que les correspondería a los partidos políticos 11 minutos diarios para cubrir la precampaña local.

**XXXII.** Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

Además, que el numeral 2, 3 y 4 del artículo 251 de la Ley General, dispone que las campañas electorales para diputaciones, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días, así como, que deberán de concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral del 6 de junio de 2021, deduciéndose que el periodo de campaña federal es del 04 de abril al 02 de junio de 2021.

Asimismo, y de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, las campañas locales serán del 19 de abril al 02 de junio 2021, teniendo una duración de 45 días.

En consecuencia, la campaña local se desarrollará dentro de la temporalidad prevista para la campaña federal, resultando aplicable el escenario 10, señalado en el considerando XXX, por lo que les correspondería a los partidos políticos, candidaturas independientes 15 minutos diarios para cubrir la campaña local.

**XXXIII.** En términos de lo vertido en los considerandos XXXI y XXXII, se advierte en relación al proceso electoral federal, que al concluir la precampaña el 31 de enero de 2021 e iniciar la campaña el 04 de abril de 2021, el periodo de intercampaña federal será del 01 de febrero al 03 de abril de 2021. De igual forma, se advierte en relación al proceso electoral local, que al concluir la precampaña el 31 de enero de 2021 e iniciar la campaña el 19 de abril de 2021, el periodo de intercampaña local será del 01 de febrero al 18 de abril de 2021, con una duración de 77 días.

Por lo anterior, se deduce que el periodo de intercampaña local correspondiente del 01 de febrero al 18 de abril de 2021, en su periodo del 01 de febrero al 03 de abril de 2021 (62 días) es coincidente con el periodo de intercampaña federal, así como, que en el periodo del 04 al 18 de abril de 2021 (15 días), es coincidente con el periodo de campaña federal. En consecuencia, el periodo de intercampaña local, se desarrollará dentro del periodo de intercampaña y campaña federal, resultando aplicables los escenarios 6 y 9, señalados en el considerando XXX, por lo que les correspondería a los partidos políticos 9 minutos diarios para cubrir la intercampaña local.

En virtud de lo anterior, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

ETAPA	MINUTOS DIARIOS
Precampañas del 02 al 31 de enero de 2021	11
Intercampañas del 01 de febrero al 18 de abril de 2021	9
Campañas del 19 de abril al 02 de junio de 2021	15

**Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral**

**XXXIV.** De conformidad con los artículos 167 y 168 de la Ley General, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Federal, se deduce lo siguiente:

*Artículo 14*

*De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales*

*1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, se sujetarán a una misma unidad de medida.*

*2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.*

#### *Artículo 15*

*De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.*

*1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:*

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y*
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.*

*2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

*3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.*

*4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:*

- a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y*
- c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.*

*5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.*

6. En el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

7. En el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

8. Una vez que los/las candidatos/as independientes hayan obtenido su registro, éstos/as quedarán identificados/as por su nombre y tipo de cargo por el que contienen en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo.

9. Los/las candidatos/as independientes referidos/as en el numeral 4 del presente artículo, transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienen, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.

10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.

11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidatos/as independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

#### Artículo 16

##### De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

- a) *A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;*
- b) *Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y*
- c) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.*

*2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.*

#### **Artículo 19**

##### **Del periodo de intercampañas**

- 1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.*
- 2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.*
- 3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.*
- 4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.*
- 5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.*

**XXXV.** De lo vertido por los artículos 170, numerales 1 y 3, y 173, numeral 3 de la Ley General, se deduce lo siguiente:

- a) El tiempo total disponible de 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, será convertido a número de mensajes y distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.
- b) En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una

vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

**XXXVI.** El artículo 178, numeral 2 de la Ley General, correlativo con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión, establecen que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En este tenor, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para los ejercicios 2020 y 2021, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en la entidad; de igual forma, en el referido Acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

**XXXVII.** Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por parte de los partidos políticos, candidaturas independientes, en el caso de estas últimas; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley General.

Así mismo es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas y de las candidaturas independientes en esta última etapa del proceso electoral 2020-2021; por ello, en fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la sesión N°8, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, determinándose el siguiente orden:

Partido político	Resultado del sorteo
Movimiento Ciudadano	1
Partido de la Revolución Democrática	2
Partido Revolucionario Institucional	3
Partido del Trabajo	4
Partido Verde Ecologista de México	5
Partido Acción Nacional	6
Morena	7

En este mismo orden de ideas y derivado de las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, de claves INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, mediante las cuales se otorgó el registro como partidos políticos nacionales al Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, así mismo el Consejo General del IETAM mediante Acuerdos de claves IETAM-A/CG-27/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020; IETAM-A/CG-39/2020 e IETAM-A/CG-40/2020, de fechas 23 de octubre de 2020, se otorgó la acreditación a los referidos institutos políticos, garantizándoles el derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y todos sus derechos y prerrogativas que la legislación dicta.

Cabe precisar que toda vez que los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su acreditación ante este Órgano Electoral, en fecha posterior al sorteo realizado, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, atendiendo al criterio del Comité de Radio y Televisión del INE, al aprobar el Acuerdo de clave INE/ACRT/18/2020 por el que se determinó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, señalado en el considerando 11 del citado Acuerdo:

*(...)*

*En virtud de que, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.*

*...*

*Cabe precisar que el orden en que se pautarán los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, al ser incluidos en los últimos lugares de asignación, no implica alguna afectación en cuanto al derecho a la prerrogativa en radio y televisión que la CPEUM les otorga, y, por el contrario, permite realizar los trabajos técnicos indispensables para la integración de las pautas correspondientes.*

*A continuación, se detallan las razones de por qué no se afecta la prerrogativa de los partidos políticos:*

- *A los partidos políticos se les asigna el número exacto de promocionales que les corresponde de acuerdo a las reglas de distribución: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior, conforme a lo señalado en los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación el 15, numerales 1 y 2 del RRTME.*

*De conformidad con el número de impactos diarios, se realiza un corrimiento vertical, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios en que se transmite la pauta. Se busca que los promocionales de cada partido político se transmita en cada hora disponible en pauta. En ese tenor, de ninguna forma se ven afectados los derechos y prerrogativas con los que cuentan los partidos políticos, en atención a que cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente y el orden obtenido a través del sorteo, es decir con dicha insaculación únicamente se identifica el orden en el primer día de vigencia de la pauta.*

*(...)"*

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>1</sup>, se presentan a continuación en el orden antes referido:

Partido Político en orden del sorteo	Votación obtenida
Movimiento Ciudadano	30,337
Partido de la Revolución Democrática	11,384
Partido Revolucionario Institucional	88,078
Partido del Trabajo	17,043
Partido Verde Ecologista de México	15,682
Partido Acción Nacional	425,287
Morena	242,599

En este orden de ideas, es preciso mencionar que mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para los ejercicios 2020 y 2021, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en la entidad

**XXXVIII.** Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://www.ietam.org.mx/PortalIN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica\\_Electoral.aspx](https://www.ietam.org.mx/PortalIN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx)

cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y a las candidaturas independientes, como a continuación se expone:

## 1. Precampañas

PRECAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2020-2021	
Periodo de precampañas	Del 02 al 31 de enero de 2021
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	660
Distribución de mensajes 30% igualitario	198
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2018-2019	462

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

Partido o coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	462 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	19	0.8000	54.0817	249	0.85764072	268	269
Partido Revolucionario Institucional	19	0.8000	11.2050	51	0.76702925	70	71
Partido de la Revolución Democrática	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20
Partido del Trabajo	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20
Partido Verde Ecologista de México	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20
Movimiento Ciudadano	19	0.8000	3.8547	17	0.80863872	36	37
Morena	19	0.8000	30.8586	142	0.56669131	161	162
Partido Encuentro Solidario	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20
Redes Sociales Progresistas	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20

Partido o coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	462 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Fuerza Social por México	19	0.8000	0.0000	0	0.00000000	19	20
<b>TOTAL:</b>	<b>190</b>	<b>8.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>459</b>	<b>3.00000000</b>	<b>649</b>	<b>659</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---

## 2. Intercampañas

INTERCAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2020-2021	
Periodo de intercampañas	Del 01 de febrero al 18 de abril de 2021
Días efectivos en intercampañas	77
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	1,386
Distribución de mensajes igualitario	138

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

Partido Político	DURACIÓN: 77 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,386 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	138	0.60
Partido Revolucionario Institucional	138	0.60
Partido de la Revolución Democrática	138	0.60
Partido del Trabajo	138	0.60
Partido Verde Ecologista de México	138	0.60
Movimiento Ciudadano	138	0.60
Morena	138	0.60

Partido Político	DURACIÓN: 77 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,386 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Encuentro Solidario	138	0.60
Redes Sociales Progresistas	138	0.60
Fuerza Social por México	138	0.60
<b>TOTAL:</b>	<b>1,380</b>	<b>6.00</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---

### 3. Campañas Electorales

CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2020-2021	
Periodo de campañas	Del 19 de abril al 02 de junio de 2021
Días efectivos en campañas	45
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1,350
Distribución de mensajes 30% igualitario	405
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral de 2018-2019	945

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se establecen los escenarios siguientes:

#### 3.1. Escenario 1

Contemplándose solo a los partidos políticos, en el supuesto de que no se registren candidaturas independientes.

Partido político o coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.50	54.0817	511	0.07244693	551	551
Partido Revolucionario Institucional	40	0.50	11.2050	105	0.88710529	145	145
Partido de la Revolución Democrática	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
Partido del Trabajo	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
Partido Verde Ecologista de México	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
Movimiento Ciudadano	40	0.50	3.8547	36	0.42676101	76	76
Morena	40	0.50	30.8586	291	0.61368677	331	331
Partido Encuentro Solidario	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
Redes Sociales Progresistas	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
Fuerza Social por México	40	0.50	0.0000	0	0.00000000	40	40
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>5.00</b>	<b>100.00</b>	<b>943</b>	<b>2.00000000</b>	<b>1,343</b>	<b>1,343</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

### 3.2. Escenario 2

Contemplándose a los partidos políticos y en el supuesto de que solo se registre un candidato o candidata independiente.

Partido político o Candidatura Independiente, (C.I.)	DURACIÓN: 45 DÍAS							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B+C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales								
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	18 Distribución del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	945 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.8182	1	0.8	54.0817	511	0.07244693	548	549
Partido Revolucionario Institucional	36	0.8182	1	0.8	11.205	105	0.88710529	142	143
Partido de la Revolución Democrática	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Partido del Trabajo	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Partido Verde Ecológico de México	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Movimiento Ciudadano	36	0.8182	1	0.8	3.8547	36	0.42676101	73	74
Morena	36	0.8182	1	0.8	30.8586	291	0.61368677	328	329
Partido Encuentro Solidario	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Redes Sociales Progresistas	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Fuerza Social por México	36	0.8182	1	0.8	0	0	0.00000000	37	38
Candidatura Independiente	18	0.8182	0	0	0	0	0.00000000	18	19
<b>TOTAL</b>	<b>378</b>	<b>9.0000</b>	<b>10</b>	<b>8.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>943</b>	<b>2.00000000</b>	<b>1331</b>	<b>1342</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	8
--------------------------------------	---

### 3.3. Escenario 3

Contemplándose solo a los partidos políticos y en el supuesto de que se registren dos o más candidaturas independientes.

Partido político, Candidatura Independiente (C.I.)	DURACIÓN: 45 DÍAS					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales						
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.8182	54.0817	511	0.07244693	547	548

Partido político, Candidatura Independiente (C.I.)	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza electoral de los partidos (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	36	0.8182	11.2050	105	0.88710529	141	142
Partido de la Revolución Democrática	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Partido del Trabajo	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Partido Verde Ecologista de México	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Movimiento Ciudadano	36	0.8182	3.8547	36	0.42676101	72	73
Morena	36	0.8182	30.8586	291	0.61368677	327	328
Partido Encuentro Solidario	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Redes Sociales Progresistas	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Fuerza Social por México	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
Candidatos Independientes	36	0.8182	0.0000	0	0.00000000	36	37
<b>TOTAL</b>	<b>396</b>	<b>9.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>943</b>	<b>2.00000000</b>	<b>1,339</b>	<b>1,350</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---

**XXXIX.** En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y a las candidaturas independientes, conforme al orden señalado en el considerando XXXVII, lo procedente es generar la propuesta del modelo de distribución de

pautado, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como; Anexo 1 “Modelo de pauta precampañas”; Anexo 2 “Modelo de pauta intercampañas”; Anexo 3 “Modelo de pauta campañas, escenario 1”; Anexo 4 “Modelo de pauta campañas, escenario 2”; y Anexo 5 “Modelo de pauta campañas, escenario 3”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B, base V, apartado C, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 159, numerales 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, numerales 1 y 2, 166, numeral 1, 167, 168, 169, numerales 1 y 2, 170, numeral 1, 173, numeral 1, 178, numeral 2, 251, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones XIV y XV, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, último párrafo, apartado B, párrafos cuarto y quinto, y apartado D, párrafo tercero, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3, párrafos primero y tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, 99, 100, fracciones III, IV y VII, 102, fracciones I, II y VI, 103, 110, fracción X y LXVII, 115, párrafo segundo, fracción III, 135, fracción VII, 173, fracción II, 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 13, numerales 1, 2 y 3, 14, 15, 16, 19, 23, numeral 1, 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 24, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente Acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y

campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de lo señalado en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM